



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE CATAMARANES

CAPITULO I –

La denominación, los fines y el domicilio.

- **Artículo 1**

Con la denominación ASOCIACION DEPORTIVA DE CATAMARANES, ADECAT, se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y sus estatutos.

- **Artículo 2**

1. Los fines de la asociación son:
2. Promocionar la cultura náutica.
3. Promocionar la formación, mejora y entrenamiento de deportistas en la clase catamarán, difundiendo la práctica del deporte de Vela en España.
4. Dotar de recursos a sus deportistas para el aprendizaje y mejora de la navegación a vela en catamarán.
5. Ser la representante de los intereses de sus deportistas ante las autoridades deportivas del Estado y las Asociaciones Internacionales de similares fines.
6. Queda excluido todo ánimo de lucro.

- **Artículo 3**

1. El domicilio de la asociación se establece en Murcia, (Carlos Ladrón de Guevara nos da un domicilio)
2. El ámbito de actividad principal de la entidad señalada es España.

CAPITULO II –

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

- **Artículo 4**

- 1 Formaran parte de la asociación todos los regatistas en activo mayores de 11 años, propietario o usuario de embarcación que posea el carnet de la clase.
- 2 Una Tarjeta de ADECAT solamente podrá habilitar como socio a un regatista.
- 3 La **solicitud de asociado** se podrá solicitar a través de la pagina web de la asociación, por correo electrónico, (secre.nacional@adecat.com), siguiendo el protocolo de pago marcado por la asociación. El importe de **la cuota** se aprobará en asamblea y se abonará en el periodo marcado por la asociación.
- 4 Las solicitudes de asociado en campeonatos oficiales tendrán una penalización de un 25% mas sobre la cuota establecida.



- 5 Todos los regatistas que participen en regatas de Clase internacional deberán ser miembros. Estar en posesión de la tarjeta de Clase o figurar en el listado oficial de ADECAT dispuesto en su página web.
- 6 Las tarjetas de clase son de ámbito nacional y se tramitan a través de la secretaria nacional.
- 7 La secretaria nacional podrá liquidar a las secretarías o delegaciones nacionales un 20 % del importe total de las tarjetas tramitadas en su comunidad al final de la temporada correspondiente, siempre y cuando dicha secretaria/delegación cumpla con las obligaciones relacionadas en el punto 2. Especialmente los apartados b, c, d i e.

CAPITULO III –

Secretarios de clase, Secretarios Autonómicos, y Delegados ADECAT.

• Artículo 5

1. Secretarios de clase, serán regatistas asociados a ADECAT nombrados por los poseedores de una embarcación de la clase y miembros de ADECAT con el objetivo de promocionar y regular el funcionamiento de la clase.
2. Secretarios autonómicos serán regatistas asociados a ADECAT votados por los asociados en su comunidad, (mínimo 15 miembros), con el objetivo de promocionar y regular el funcionamiento de la clase en su comunidad autónoma
3. Sus principales funciones serán:
 - a) Promocionar la clase mediante la realización de actividades como concentraciones, clinics, regatas, conferencias o cualquier otra actividad cuyo objetivo sea por el bien de la clase catamarán.
 - b) Establecer y coordinar el calendario autonómico que incluya como mínimo un campeonato y una prueba clasificatoria, TAP, prueba autonómica o como se le quiera denominar.
 - c) Informar y comunicar a los asociados en su comunidad y a la autoridad nacional a cerca del mismo.
 - d) Realizar un ranking o sistema clasificatorio que incluya todas y cada una de las pruebas puntuables en el calendario. Informando a la autoridad nacional sobre el mismo.
 - e) Supervisar que todos los regatistas que participen en las pruebas clasificatorias sean miembros de la clase o estén en posesión de la tarjeta o carnet de clase de la temporada en curso.
4. Los Delegados de ADECAT serán regatistas asociados nombrados por la asociación para representar a la clase en zonas o regiones donde interese o sea necesario porque no haya secretario autonómico, con la finalidad de promocionar la clase.
5. Periodo de vigencia será de dos años con un máximo de tres periodos. y para volver a presentarse habrá que esperar un mínimo de cuatro años. Los Delegados ADECAT serán elegidos por el Secretario Nacional de la



asociación , aprobados en asamblea y reelegidos en el mismo periodo de mandato que el presidente y Junta Directiva de la asociación entrante o saliente. La J.Directiva de se reserva el derecho de nombrar y sustituir delegados siempre previa aprobación de su asamblea.

CAPITULO IV –

Derechos, deberes y baja de los socios:

- **Artículo 6**

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Todos los socios tienen un voto salvo el secretario de la clase que tiene voto de calidad.
3. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación.
4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más dinámica la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Consultar los libros de la asociación.

- **Artículo 7**

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas legalmente.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de gobierno, ajustando su actuación a las normas estatutarias.

- **Artículo 8**

1. Son causa para ser dados de baja de la asociación:
 - a. Que lo decida la persona interesada, que debe de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
 - b. No satisfacer las cuotas fijadas.
 - c. Por resolución de la junta directiva.

CAPITULO V –

La Asamblea General

- **Artículo 9**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, sus miembros forman parte por decreto propio e irrenunciable y les corresponde un solo voto.

2. Los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hubieren abstenido de votar.
4. La celebración de la Asamblea General, coincide con el Campeonato de España de Catamarán.

- **Artículo 10**

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:
 - a. Modificar los estatutos.
 - b. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
 - c. Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales, adoptando los acuerdos necesarios para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación
 - d. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - e. Acordar la disolución de la asociación.
 - f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
 - g. Incorporarse a otros organismos o separarse de ellos.
 - h. Aprobar los reglamentos de régimen interno.
 - i. Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.
3. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea tendrá que tener lugar dentro del término de cuarenta y cinco días a contar desde la solicitud.
4. No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

- **Artículo 11**

1. El orden del día, será publicado en la web de ADECAT con una antelación mínima de quince días con objeto de incorporar propuestas de otros miembros.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente de la asociación. En su defecto, le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o el miembro de más edad de la Junta Directiva.

3. El secretario redactará el acta de la reunión, que tendrá que firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
 4. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. 15 días antes, el acta deberá de estar a disposición de los socios.
- **Artículo 12**
 1. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia mínima del 50% de los socios.
 2. Quedará constituida en segunda convocatoria sea cual sea el numero de los socios presentes. La segunda convocatoria se hará media hora más tarde, como mínimo, después de la primera y en el mismo lugar.
 3. Corresponderá un voto a cada uno de los socios presentes.
 4. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos requieran otro quórum.

CAPITULO VI – La Junta Directiva

- **Artículo 13**
 1. La Junta Directiva es el órgano de administración de la asociación y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica que deberá de desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.
 2. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma:
 - a. Presidente.
 - b. Vicepresidente.
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero. (Cargo que coincide con el de Medidor de la clase)
 - e. Vocales; Los secretarios de; Clase A, F18, HC16, Interseries
 3. Todos los cargos deberán de ser ejercidos por personas diferentes.
 4. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deberán de ser asociados, se hará por votación en la Asamblea General.
Las personas escogidas entraran en funciones una vez aceptado el cargo.
 5. El nombramiento y el cese de los cargos deberán de ser certificados por el secretario con la aprobación del presidente.
 6. El cargo de Directivo de la Asociación será incompatible
 - a. Con el de presidente de una Federación de vela.
 - b. Con el ejercicio de actividades comerciales o industriales directamente relacionados con el deporte de Vela.

- **Artículo 14**

1. 14.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por un nuevo periodo.
2. 14.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el termino reglamentario de su mandato podrá producirse por:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - e. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente sesión de la Asamblea General.

- **Artículo 15**

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplirá las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ella establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales.
- c. Proponer a la Asamblea General cuantas cuestiones crea convenientes en la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Convocar las asambleas generales.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance, el estado de cuentas y el presupuesto de los respectivos ejercicios a la Asamblea General.
- g. Contratar el personal que la asociación pueda disponer.
- h. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, autorizando las acciones que aquellos proyecten desarrollar.
- i. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas.
- j. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro a cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este deposito.
La disposición de los fondos se determina en el artículo 24.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto estatutariamente, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea General.



- **Artículo 16**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo por causa justificada.
3. La junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

- **Artículo 17**

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deberán ser firmados por el secretario y el presidente y se publicarán en la pagina web de la asociación.

CAPITULO VII –

El Presidente y el Vicepresidente.

- **Artículo 18**

1. El cargo de presidente coincidirá siempre con el de secretario de la clase catamarán y asumirá las siguientes funciones:
 - a. Dirigir la asociación y representarla legalmente.
 - b. Presidir y dirigir las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d. Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - e. En general, las atribuciones propias del cargo y todas aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

CAPITULO VIII –

El Secretario y el Tesorero.

- **Artículo 19**

1. El Secretario deberá de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea



General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban librar, y llevará el registro del libro de socios.

2. El Tesorero deberá de custodiar y controlar los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja, firmará los documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deberán de ser visadas previamente por el presidente.

CAPITULO IX –

El régimen económico

- **Artículo 20**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

- **Artículo 21**

Los recursos económicos de la asociación serán:

- a. Las cuotas de los socios.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones y las herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio propio.
- e. Otros ingresos que puedan obtenerse.

- **Artículo 22**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sustentarla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.

- a. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

- **Artículo 23**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

- **Artículo 24**

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deberán de figurar, como mínimo, las firmas del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas.

CAPITULO X –

El régimen disciplinario

- **Artículo 25**

1. El régimen disciplinario de la asociación se regirá por el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Vela.



adecat

CAPITULO XI –

La disolución.

- **Artículo 26**

La asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

- **Artículo 27**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que hace al destino de los bienes y derechos de asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El resto neto que resultare de la liquidación, se deberá librar directamente a una entidad publica sin animo de lucro que tenga como finalidad la promoción del deporte de Vela.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo articulo, son competencia de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General la confiriera a una comisión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA DE APROBACION

Los presentes Estatutos de la Asociación Deportiva Española de Catamarán (ADECAT) fueron aprobados por (REFERENDUM) la Asamblea General de la Entidad en sesión celebrada el día .. de de 201.. en.

Presidente

Secretario

Medidor

Tesorero

Vicepresidente

Vocal